
Documento RRB18-3/DELAYED/6-S
26 de noviembre de 2018
Original: francés

Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

**COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE FRANCIA RELATIVA A LA
CONTRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE NORUEGA SOBRE LA RED
DE SATÉLITES YAHSAT-G6-17.5W Y LA APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UIT**

Se somete a la consideración de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la comunicación tardía adjunta, presentada por la Administración de Francia y que complementa la información facilitada en el Documento [RRB18-3/12](#).

Anexo

Anexo



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL ESPECTRO
Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANFR/DPSAI/DROS/18-1332/AS

23 de noviembre de 2018, en Maisons-Alfort

A la atención del: Director de la Oficina de Radiocomunicaciones
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Place des Nations
CH-1211 Ginebra 20

Asunto: Aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT

Estimado Sr. Director:

La Administración francesa desea manifestar su apoyo a la contribución de la Administración de Noruega (Documento RRB18-3/12) a la 79ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que se celebrará en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2018.

La Administración de Francia considera que el recurso al Artículo 48 de la Constitución debe estar estrictamente limitado a las instalaciones radioeléctricas militares y no para instalaciones radioeléctricas gubernamentales no militares o comerciales.

La Administración de Francia reconoce el derecho de toda administración a acogerse al Artículo 48 de la Constitución y no cuestiona que este derecho ya se ha utilizado debida y frecuentemente por los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sin que ello haya dado lugar a una apelación a la Junta. A este respecto, la Administración de Francia refrenda la opinión de los miembros de la Junta en su 78ª reunión de no aceptar la propuesta de la Oficina de publicar todas las notificaciones que reciba en virtud del Artículo 48 de la Constitución, por cuanto el mandato de la Junta no contempla ese tipo de decisiones.

No obstante, la Administración de Francia ha tomado nota de que en su 78ª reunión, el Comité reconoció no poder, en virtud de su mandato, tomar decisiones en relación con el Artículo 48 de la Constitución. Sin embargo, los miembros convinieron en la necesidad de evitar la aplicación abusiva del Artículo 48 y señalaron a la atención de las administraciones que deben respetar las disposiciones de dicho Artículo.

Por otra parte, a fin de que las administraciones sean más conscientes de la naturaleza de las dificultades que conlleva el descubrimiento necesariamente tardío de una invocación del Artículo 48 de la Constitución, la Administración de Francia ruega a la Junta haga a la Oficina publicar, en cada reunión de la Junta, la lista actualizada de las redes y sistemas de satélites para los que se ha invocado el Artículo 48 y que posteriormente ha dado lugar a una contribución de una administración cuestionando la validez en una reunión de la Junta. El hecho de que esta información ya haya sido publicada hace que sea compatible con las prerrogativas de la Junta que la Oficina publique un resumen.

Le ruego acepte, Señor Director, el testimonio de mi más alta consideración y tenga a bien transmitir mis saludos respetuosos a los miembros de la Junta.

Amar SAÏDANI
Jefe del Departamento de Asuntos
Reglamentarios y Recursos de Órbita y Espectro